



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO

"COOMUPROCOM"

DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM"** a través de apoderado judicial, contra de la señora **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, el cual se presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

**ANTECEDENTES:**

El Dr. JHON JAIRO BASILIO MORALES, actuando como apoderados judiciales de la parte demandante COOMUPROCOM dentro del proceso de la referencia, presentan en agosto 06 de 2.021, escrito mediante el cual propone recurso de reposición contra el auto de fecha agosto 02 del mismo año, por medio del cual se resolvió en su numeral 2°, Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben la demandada **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Sustenta la recurrente que el despacho al emitir este juicio, no considera lo establecido en el Art. 593 numeral 10 del C.G.P., el cual establece: El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Manifiesta que el numeral 2° del auto repuesto, aplica la 1/5 parte del salario de la demandada y no el porcentaje correspondiente determinado por el despacho al igual que a otras cooperativas en el mismo rango, sin considerar que tal acto vulnera el derecho del demandante al no poder recuperar el crédito demandado en la forma debida y con los mismos derechos de igualdad, por lo que solicita al despacho se sirva reponer el auto de fecha 02 de agosto del 2021, en aras de preservar precisamente el principio de legalidad, y seguridad jurídica que deben estar revestidas en todas las actuaciones judiciales.

Procede el despacho a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-malambo>



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO**

**"COOMUPROCOM"**

**DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**

El recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil.

A través de proveído de fecha 02 de agosto de 2.021, proferida por este despacho, en su numeral segundo ordeno:

"Detrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.707.377, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS (COP \$40.000.000.oo). Líbrese el oficio pertinente"

De lo que observa el despacho que le asiste la razón al recurrente, en vista que, por error involuntario, no se colocó la cantidad correcta de la medida a descontar a la demandada, por cuanto el salario de un trabajador puede ser embargado por deudas a las cooperativas, hasta un 50% de su monto, incluido si se trata de salarios mínimos, por cuantos las cooperativas tienen un privilegio, el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%) señala el artículo 155 del mismo código, sin embargo la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo:

"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

Por lo que se modificará el numeral segundo del auto de fecha 02 de agosto de 2021 proferido por este despacho.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Se MODIFICA en la parte resolutiva del auto de fecha 02 de agosto de 2.021, que en el numeral 2º quedara así:

"SEGUNDO: Detrétese el embargo y retención en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.707.377, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO  
"COOMUPROCOM"**

**DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**

inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS (COP \$40.000.000.oo). Líbrese el oficio pertinente.”.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ**

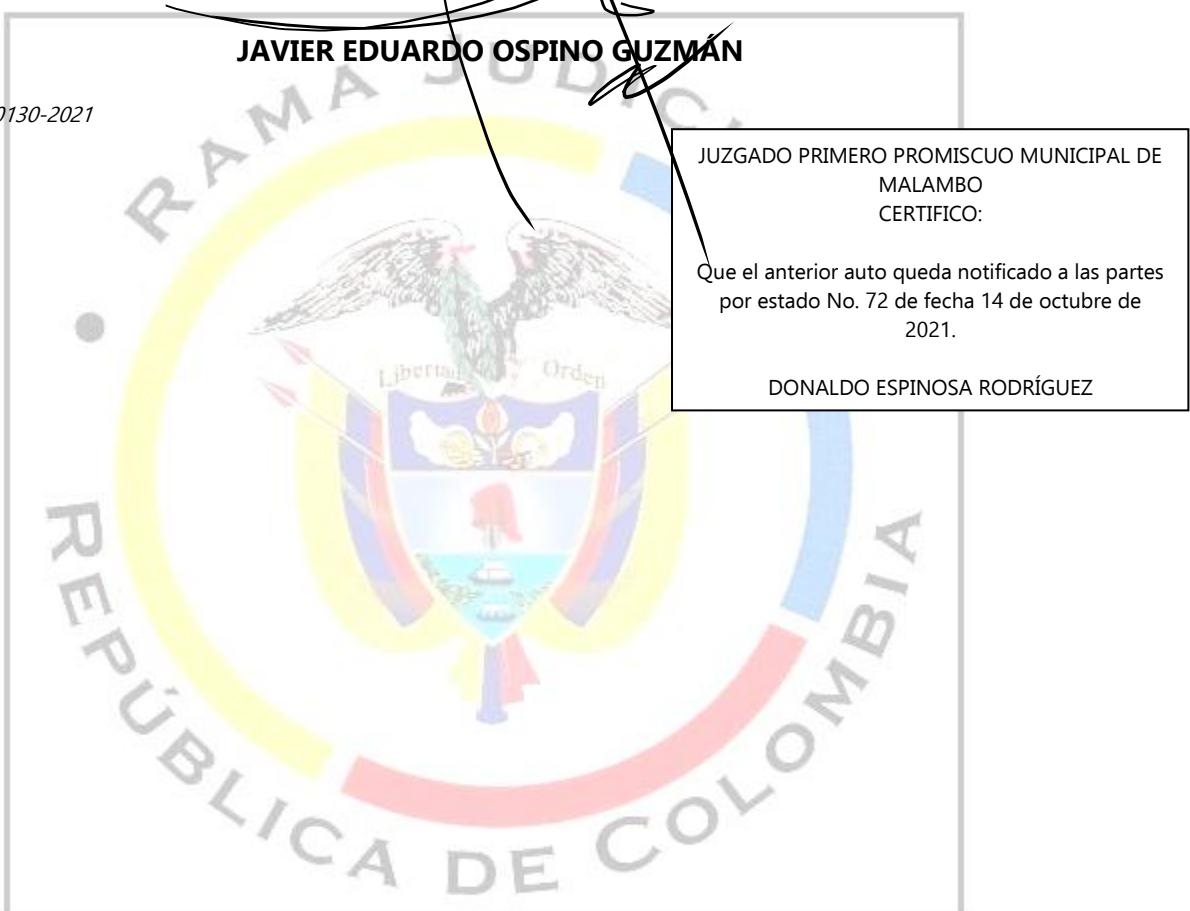
**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 0130-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 72 de fecha 14 de octubre de  
2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ



**JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO**

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO  
"COOMUPROCOM"

DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01711-OCC

SEÑOR PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00122-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM" con NIT. 900.331.811-1

DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES C.C. 32.707.377

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado trece (13) de octubre de 2021, resolvió:

"Se MODIFICA en la parte resolutiva del auto de fecha 02 de agosto de 2.021, que en el numeral 2º quedara así:

"SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada **YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.707.377, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS (COP \$40.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente."

sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO "COOMUPROCOM", identificado con NIT. 900.331.811-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

